

INSTRUCTIVO

“DISPOSICIONES APLICABLES A LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES ANTE EL CSSP Y JUNTAS DE VIGILANCIA DE LAS PROFESIONES DE LA SALUD AÑO 2016”

*Aprobado por el Consejo Superior de Salud Pública mediante Acuerdo PUNTO CUATRO,
de Sesión Ordinaria No. 31/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016.*

INSTRUCTIVO

I. BASE LEGAL.

El presente instructivo se emite con base el artículo 10 reformado del Código de Salud, aprobado por Decreto Legislativo No. 752 del 24 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 149, Tomo 404 de fecha 15 de agosto de 2014.

El objetivo del instructivo es detallar la información relacionada con la convocatoria a elecciones correspondientes al año 2016 y otros aspectos de procedimiento, de conformidad al inciso segundo del mencionado artículo 10 del Código de Salud.

II. CONVOCATORIA A ELECCIONES.

2.1. El Consejo CONVOCA a los miembros de los gremios profesionales:

- (1) Gremio Médico.
- (2) Gremio Médico Veterinario.
- (3) Gremio Odontológico.
- (4) Gremio Químico Farmacéutico.

A la elección de sus representantes propietarios y suplentes ante el Consejo Directivo del Consejo Superior de Salud Pública y las Juntas Directivas de las Juntas de Vigilancia de las profesiones mencionadas; correspondientes al período del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

2.2. La convocatoria se publicará a más tardar el 12 de septiembre de 2016, de la forma prevista en el artículo 10 del Código de Salud. Se difundirá además en los medios electrónicos del CSSP.

2.3. La convocatoria contendrá la calendarización de las diferentes actividades del evento electoral.

III. FECHA Y LUGAR DE VOTACIONES.

3.1. La elección para todos los cargos mencionados se realizará el día **10 de noviembre de 2016**, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

3.2. Las votaciones se desarrollarán simultáneamente para los gremios convocados, en las siguientes sedes electorales o centros de votación:

(1) Santa Ana: Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador.

(2) San Salvador: Complejo Deportivo de la Universidad de El Salvador.

(3) San Vicente: Facultad Multidisciplinaria Paracentral de la Universidad de El Salvador.

(4) San Miguel: Facultad Multidisciplinaria Oriental de la Universidad de El Salvador.

IV. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CANDIDATOS AL CARGO DE MIEMBRO DEL CSSP O DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA DE LAS PROFESIONES DE LA SALUD.

Toda persona que aspire a ocupar el cargo de miembro propietario o suplente del Consejo o de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud, deberá acreditar que cumple con los requisitos regulados en el Art. 12 del Código de Salud y Art. 3 del Reglamento Interno del Consejo Superior de Salud Pública; para lo cual deberá presentar al momento de la inscripción como candidato (a) los atestados siguientes:

- 1) Original y fotocopia ampliada al 150% del Documento Único de Identidad vigente (Con el que comprueba la nacionalidad salvadoreña y ser mayor de 30 años de edad).
- 2) Original y fotocopia del título académico de la profesión correspondiente, extendido por una institución de educación superior legalmente establecida.
- 3) Constancia de estar autorizado (a) por la Junta de Vigilancia correspondiente para el ejercicio de la profesión como mínimo:
 - 6 años para candidatos a consejales.
 - 3 años para candidatos a miembros de Junta de Vigilancia.
- 4) Constancia extendida por la Unidad Financiera Institucional (UFI) del CSSP de estar solvente de pagos con el Consejo y la Junta de Vigilancia respectiva.
- 5) Declaración jurada (En formulario que proporcionará el CSSP) en la que conste:
 - Que está gozando de los derechos de ciudadano y lo ha estado en los últimos cinco años.
 - No ser pariente de otro candidato (a) dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad dentro de la misma planilla.
 - Que es de reconocida moralidad en sus relaciones públicas y privadas.
- 6) Fotografía reciente (Para incluir en la papeleta de votación)

TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES ADVERTENCIAS:

- No podrá inscribirse como candidato a los actuales integrantes del Consejo y Juntas de Vigilancia (Excepto los consejales suplentes cuando no hayan ejercido funciones de propietario durante seis meses consecutivos).

- Las personas que resulten electas deberán presentar antes de la juramentación, solvencia extendida por el Ministerio de Hacienda.

V. INSCRIPCION DE CANDIDATOS.

5.1. La inscripción de candidatos se hará mediante planillas:

5.1.1. La planilla para participar en las elecciones para Consejales, deberá estar conformada por tres miembros propietarios y tres miembros suplentes.

5.1.2. La planilla para participar en las elecciones para las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud, deberá conformarse por cinco miembros propietarios y cinco miembros suplentes; sin indicación de cargos.

ADVERTENCIA: No procederá la inscripción de planillas con un número menor de integrantes.

5.2. Período de Inscripción.

5.2.1. El período de presentación de solicitud y documentación para la inscripción de planillas de candidatos será del **12 al 30 de septiembre de 2016.**

5.2.2. La solicitud y documentación se presentarán **en la Secretaría del Consejo, en horas hábiles.** En la solicitud se designará una dirección electrónica y un representante de la planilla para recibir notificaciones.

5.2.3. Las planillas que presenten su documentación completa y en regla quedarán inscritas de pleno derecho. En el caso de identificarse observaciones subsanables, se notificarán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación por la Secretaría del Consejo al representante de la planilla, para que sean subsanadas dentro del período de inscripción antes mencionado. En caso de no subsanarse, se comunicará la improcedencia de la inscripción de la planilla por resolución de la Presidencia del Consejo.

5.2.4. Con la finalidad de garantizar la participación de todos (as) los (as) candidatos (as) en igualdad de condiciones, no se permitirá la subsanación de observaciones o deficiencias de la documentación presentada, fuera del período de inscripción.

5.2.5. A cada planilla inscrita para cada tipo de elección se le asignará un número correlativo según orden de presentación. En ese mismo orden aparecerán en la papeleta de votación en posición de izquierda a derecha y de extremo superior a inferior, según corresponda.

VI. PROPAGANDA ELECTORAL.

6.1. Período y medios de Propaganda.

Se podrá realizar actividades de propaganda en favor de las planillas inscritas desde la fecha de inscripción.

La propaganda se podrá realizar a través de todos los medios lícitos de difusión.

6.2. Consideraciones sobre la propaganda.

6.2.1. La propaganda deberá centrarse en presentar los méritos de los candidatos y candidatas, en términos de contribuir al orden y armonía del proceso, por lo que no deberá lesionar la moral, el honor o la vida privada de candidatos y candidatas y de cualquier persona; ni deberá desprestigiar cualquier institución.

6.2.2. No se permitirá ningún tipo de propaganda en los centros de votación el día de la elección.

VII. PARTICIPACIÓN EN LA VIGILANCIA ELECTORAL.

7.1. A cada planilla inscrita se le otorgarán cuatro credenciales por centro de votación para la identificación de las personas que fungirán como vigilantes electorales.

7.2. Los candidatos integrantes de las planillas participantes también podrán ejercer función de vigilancia.

7.3. Los vigilantes y miembros de planillas podrán poner en conocimiento del Coordinador del Centro de Votación designado por el CSSP, cualquier situación irregular que observen relacionada con las votaciones. Lo cual se hará constar en el acta de escrutinio.

VIII. PAPELETAS PARA LA VOTACIÓN.

8.1. El Consejo pondrá a disposición de los votantes las papeletas para la elección de los diferentes cargos, en número suficiente en cada centro de votación. Las papeletas tendrán las medidas de seguridad que sea posible, a fin de garantizar la pureza y transparencia de la elección

8.2. Contenido de las Papeletas. En la papeleta se presentarán agrupadas por planilla las fotos de los candidatos propietarios y suplentes para cada cargo. La papeleta tendrá en un extremo o esquina, un número correlativo desprendible; y, en la parte posterior de la misma el sello que determine la Secretaria del Consejo Superior de Salud Pública, con la referencia a las elecciones de 2016.

8.3. Al momento de ser entregada al votante cada papeleta deberá ser firmada por el responsable de la Mesa Receptora de Votos.

IX. PADRÓN ELECTORAL Y VOTANTES.

9.1. Podrán ejercer el voto los profesionales inscritos en el Registro que lleva la Junta de Vigilancia respectiva, que estén solventes en el pago de la anualidad correspondiente y que estén incluidos en el padrón electoral.

9.2. El Consejo elaborará un padrón con los profesionales que cumplan los requisitos antes mencionados y lo publicará en la página de internet www.cssp.gob.sv al menos con tres días de anticipación de la elección, el mismo se imprimirá y se pondrá a disposición en los centros de votación para consulta el día de la elección.

9.3. También podrán ejercer el voto los profesionales que se pongan al día con el pago de la anualidad después de publicado el padrón o paguen la misma el día de la elección en la colecturía habilitada por el Consejo en cada centro de votación, quienes quedarán incorporados al padrón de votantes en forma electrónica.

9.4. Para ejercer el sufragio los profesionales participantes deberán identificarse con su DUI o carnet de profesional vigente, que deberá presentar en original únicamente. No se permitirá otra forma de identificación.

9.5. Los votantes podrán ejercer el sufragio en cualquiera de los cuatro centros de votación abiertos. El Consejo por los medios electrónicos disponibles tomará las providencias necesarias para evitar que una persona pueda votar más de una vez para cada cargo en cualquiera de los centros de votación.

9.6. Los profesionales que tengan más de una inscripción en la Junta correspondiente en razón de los grados académicos obtenidos, no podrán votar más de una vez para cada cargo.

X. ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.

10.1. La administración del proceso electoral estará a cargo del Consejo Superior de Salud Pública, por lo que asumirá las responsabilidades siguientes:

1) Habilitar los centros de votación y designar un coordinador por centro de votación.

2) Designar el personal que estará a cargo de las mesas receptoras de votos y demás personal auxiliar. Especialmente designará al menos un representante de la Unidad Jurídica del CSSP que asesorará al coordinador del centro de votación, colaborará en la solución de controversias y en el escrutinio.

3) Poner a disposición de los votantes las papeletas correspondientes, marcadores, anaqueles para permitir votar en secreto, y las urnas para depositar las papeletas una vez utilizadas.

10.2. Participarán como observadores electorales los miembros del Consejo Directivo del CSSP de los gremios de las profesiones en Psicología, Enfermería y Laboratorio Clínico; quienes portarán un gafete de identificación.

XI. VOTACIÓN, CIERRE DE LAS VOTACIONES Y ESCRUTINIO.

11.1. Los profesionales votantes elegirán en la papeleta la planilla de su elección, marcando la planilla completa, o uno o más de los rostros de los miembros de una sola planilla; evitando marcar más de una planilla.

11.2. Los centros de votación se cerrarán a las diecisiete horas del día de la elección. No obstante se permitirá votar a quienes hayan ingresado antes del cierre.

11.3. Escrutinio. El proceso de conteo voto por voto, en cada urna se realizará por un miembro de la mesa receptora de votos con la participación de un representante de cada planilla contendiente. Se contará con la asesoría y verificación del representante de la Unidad Jurídica del CSSP.

- Del resultado de cada urna escrutada se levantará un acta que se firmará en original por quienes participen en el escrutinio y de la cual se entregará una copia a cada representante de planilla, sellada en original con un sello del Consejo Superior de Salud Pública. Si por algún problema logístico no es posible la entrega inmediata de la copia mencionada, el acta podrá ser fotografiada o captada en imagen por cualquier medio electrónico.

- Una vez finalizado el escrutinio de todas las urnas de cada centro de votación, el coordinador de cada centro de votación deberá enviar por cualquier medio electrónico una copia de las actas a la Sede Central en San Salvador, para consolidar los datos de los resultados.

11.4. Para los efectos del escrutinio se considerarán los siguientes tipos de votos:

1°) Votos Válidos:

- a- Cuando la marca se ha realizado sobre una planilla completa.
- b- Cuando la marca se ha realizado sobre uno o más rostros de los miembros de la misma planilla, resultando inequívoca la intención del votante.

2°) Votos Nulos:

- a- Si se ha marcado más de una planilla.
- b- El que contenga marcas sobre dos o más rostros de miembros de planillas diferentes.
- c- El que contenga palabras o figuras obscenas, o marcas que no indiquen la selección de planilla alguna.
- d- Aquel cuya papeleta esté mutilada de forma que haya perdido su contenido esencial.

3°) Abstención:

Se considerará como abstención aquella papeleta que habiendo sido depositada en la urna por el votante no contenga ninguna marca.

4°) Votos impugnados:

Se entenderá como voto impugnado aquél en que se alegue su validez o invalidez y no haya sido declarado nulo o abstención y en el que no pueda declararse claramente su validez.

XII. RESULTADO DE LA ELECCIÓN.

12.1. Planilla ganadora. Se declarará como planilla electa por cada gremio profesional tanto para consejales como miembros de Juntas de Vigilancia, a aquella que de la sumatoria de todos los votos válidos de las cuatro Sedes Electorales o centros de votación, obtenga la mayor cantidad en relación a las demás planillas contendientes. La elección podrá ser ganada por uno o más votos de diferencia.

12.2. Notificación de los resultados.

Los resultados del escrutinio total que consolide los resultados parciales de cada uno de los cuatro centros de votación, se notificarán a un representante de cada una de las planillas participantes que se encuentren en la Sede Central, por medio de Acta que se levantará al efecto y que deberá ser firmada por los mencionados representantes, el Presidente y la Secretaria del Consejo Superior de Salud Pública, siendo esta la legal notificación. Además, se publicarán los resultados en la página de internet del CSSP.

12.3. Recursos. Del resultado de la elección solo procederá el recurso que establece el Art. 10 reformado del Código de Salud.

San Salvador, 7 de septiembre de 2016.

Aprobado por el Consejo Superior de Salud Pública mediante Acuerdo PUNTO CUATRO, de Sesión Ordinaria No. 31/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016.

Nota: Descargar formularios de inscripción de candidatos para elecciones 2016 y traer llenos para agilizar el proceso.

ANEXO 1

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

REQUISITOS DE LEY PARA PODER OPTAR AL CARGO DE MIEMBRO PROPIETARIO Ó SUPLENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA			
No	CLASIFICACIÓN DEL REQUISITO	CONSEJO (Propietarios y Suplentes)	BASE LEGAL
1	Número de Integrantes Propietarios de la Planilla	3 Profesionales	Art. 8 C. de Salud
2	Número de Integrantes Suplentes de la Planilla	3 Profesionales	Art. 11 inc. 2o C de Salud
3	Nacionalidad	salvadoreña	Art. 12 lit a) C. de Salud
4	Atestados	Poseer título académico en su respectiva profesión conferido o incorporado por la UES, o por Universidades legalmente establecidas en el país	Art. 12 lit b) C. de Salud
5	Experiencia Profesional	Seis años ininterrumpidos de Ejercicio Profesional	Art. 12 lit b) C. de Salud, Art. 3 inciso 5o del Reglamento del CSSP
6	Ejercicio Profesional	Para considerar que una persona tiene vigente su Licencia de Ejercicio Profesional, debe tener cancelada la anualidad del año en curso.	Art. 16 del Decreto 373 de Noviembre de 1992
7	Características personales	Reconocida Moralidad	Art. 12 lit c) C. de Salud
8	Edad	Mayor de 30 años	Art. 12 lit ch) C. de Salud
9	Ciudadanía	Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los cinco años anteriores a su nombramiento o elección	Art. 12 lit d) C. de Salud
10	Obligación de Ejercer el cargo	Capacidad de cumplir con las obligaciones de horarios que el cargo amerita	Art. 13 inc. 1o C. de Salud

DOCUMENTOS DE LEY PARA PODER OPTAR AL CARGO			
No	CLASIFICACIÓN DEL DOCUMENTO	JVPS (Propietarios y Suplentes)	BASE LEGAL
1	Documentos a presentar	Fotocopia de DUI y original vigente para confrontar	Art. 3 inc. 5o Reglamento del CSSP
		Partida de Nacimiento reciente en original	
		Constancia de Inscripción reciente en la JVPS correspondiente, en la que se aclare que cumple con el período de ejercicio ininterrumpido que exige la ley.	
		Solvencia de anualidad de URES y de JVPS correspondiente	
		Carnet vigente	
		Fotografía reciente	
		Constancia del Ministerio de Hacienda de encontrarse al día con sus obligaciones para con el Fisco. La cuál se requerirá a los integrantes propietarios y suplentes de las planillas electas a más tardar un mes después de haber sido notificados de la elección.	Art. 3 inc. 2o. Reglamento del CSSP

IMPEDIMENTOS DE LEY PARA PODER OPTAR AL CARGO			
No	CLASIFICACIÓN DEL DOCUMENTO	JVPS (Propietarios y Suplentes)	BASE LEGAL
1	Impedimentos para miembros propietarios actuales de las JVPS	Los miembros propietarios de las JVPS no podrán ser electos Consejales mientras esté vigente su período de elección	Art. 3 inc. 4o Reglamento del CSSP
2	Impedimentos para miembros suplentes actuales de las JVPS	Los miembros suplentes de las JVPS no podrán ser electos Consejales mientras esté vigente su período de elección	Art. 3 inc. 4o Reglamento del CSSP
3	Impedimentos para miembros propietarios del Consejo Directivo	No pueden ser electos para el período inmediato siguiente	Art. 11 inc. 1o C. de Salud
4	Impedimentos para miembros suplentes del Consejo Directivo	No puede ser electo Consejal cuando ha fungido seis meses consecutivos como propietarios en el actual período	Art. 11 inc. 1o C. de Salud
5	Parentesco	No podrán ser miembros del Consejo los parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad ni el segundo de afinidad	Art. 12 inciso 3o. C. de Salud

ANEXO 2

MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA DE LAS PROFESIONES DE LA SALUD

REQUISITOS DE LEY PARA PODER OPTAR AL CARGO DE MIEMBRO PROPIETARIO Ó SUPLENTE DE JUNTA DE VIGILANCIA DE LAS PROFESIONES DE LA SALUD			
No	CLASIFICACIÓN DEL REQUISITO	JVPS (Propietarios y Suplentes)	BASE LEGAL
1	Número de Integrantes Propietarios de la Planilla	5 Profesionales	Art. 9 C. de Salud
2	Número de Integrantes Suplentes de la Planilla	5 Profesionales	Art. 11 inc. 2o C. de Salud
3	Nacionalidad	salvadoreña	Art. 12 lit a) C. de Salud
4	Atestados	Poseer título académico en su respectiva profesión conferido o incorporado por la UES, o por Universidades legalmente establecidas en el país	Art. 12 lit b) C. de Salud
5	Experiencia Profesional	Tres años ininterrumpidos de Ejercicio Profesional	Art. 12 lit b) C. de Salud, Art. 3 inciso 5o del Reglamento del CSSP
6	Ejercicio Profesional	Para considerar que una persona tiene vigente su Licencia de Ejercicio Profesional, debe tener cancelada la anualidad del año en curso.	Art. 16 del Decreto 373 de Noviembre de 1992
7	Características personales	Reconocida Moralidad	Art. 12 lit c) C. de Salud
8	Edad	Mayor de 30 años de edad	Art. 12 lit ch) C. de Salud
9	Ciudadanía	Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los cinco años anteriores a su nombramiento o elección	Art. 12 lit d) C. de Salud
10	Obligación de Ejercer el cargo	Capacidad de cumplir con las obligaciones de horarios que el cargo amerita	Art. 13 inc. 1o C. de Salud

DOCUMENTOS DE LEY PARA PODER OPTAR AL CARGO			
No	CLASIFICACIÓN DEL DOCUMENTO	JVPS (Propietarios y Suplentes)	BASE LEGAL
1	Documentos a presentar	Fotocopia de DUI y original vigente para confrontar	Art. 3 inc. 5o Reglamento del CSSP
		Partida de Nacimiento reciente en original	
		Constancia de Inscripción reciente en la JVPS correspondiente, en la que se aclare que cumple con el período de ejercicio ininterrumpido que exige la ley.	
		Solvencia de anualidad de URES y de JVPS correspondiente	
		Carnet vigente	
		Fotografía reciente	
		Constancia del Ministerio de Hacienda de encontrarse al día con sus obligaciones para con el Fisco. La cuál se requerirá a los integrantes propietarios y suplentes de las planillas electas a más tardar un mes después de haber sido notificados de la elección.	Art. 3 inc. 2o. Reglamento del CSSP

IMPEDIMENTOS DE LEY PARA PODER OPTAR AL CARGO			
No	CLASIFICACIÓN DEL DOCUMENTO	JVPS (Propietarios y Suplentes)	BASE LEGAL
1	Impedimentos para miembros propietarios actuales de las JVPS	No pueden ser electos para el período inmediato siguiente	Art. 11 inc. 1o C. de Salud
2	Impedimentos para miembros suplentes actuales de las JVPS	No pueden ser electos para JVPS cuando fungieron seis meses consecutivos como propietarios en el actual período	Art. 11 inc. 1o C. de Salud
3	Impedimentos para miembros propietarios del Consejo Directivo	No pueden ser electos para JVPS para el período inmediato siguiente	Art. 3 inc. 3o Reglamento del CSSP
4	Impedimentos para miembros suplentes del Consejo Directivo	No puede ser electo para JVPS para el período inmediato siguiente cuando ha fungido seis meses consecutivos como propietarios en el actual período	Art. 3 inc. 3o Reglamento del CSSP
5	Parentesco	No pueden ser miembros de una misma JVPS los parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad	Art. 12 inciso 3o. C. de Salud